

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

C. N. E. P. T. A. I.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	— —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	— —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Reidencia provincial de Niños

## Residencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

Los pasados sucesos de Asturias han provocado en aquella región y en las zonas afectadas diversos problemas de orden sanitario y asistencia pública que el Gobierno cree necesario atender con la mayor urgencia.

La connatural falta de eficacia de los organismos sanitarios y asistencia pública de Asturias, el abandono de los más urgentes servicios y la inadecuación de los medios de acción allí existentes, fueron suplidos por la delegación extraordinaria enviada a aquella zona por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

A los efectos de un paro obrero mantenido en aquella región por el imperio de las circunstancias, durante dos meses, y al paro provocado por la ruina de alguna industria, que tardará en reanudar su trabajo, se une la ineludible miseria de muchos hogares, cuyos jefes perdieron la vida como motivo de los sucesos revolucionarios, por haber tomado parte en ellos, han desaparecido de su residencia habitual o se hallan sujetos a la acción de los Tribunales, unos con condenas definitivas y otros con pérdida provisional de la libertad.

Las consecuencias, provocadas con verdadero desconocimiento, por no decir desprecio, de los intereses nacionales por el último movimiento rebelde, han venido a agudizar otros problemas de asistencia y sanidad, caracterizados por numerosos casos de miseria y pauperismo crónico existentes con anterioridad e ineficazmente atendidos por los organismos a quienes la ley tenía encomendado su remedio; a todos estos conflictos hubo de hacer frente la delegación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, sin distinción alguna de personas, por cuanto los casos de indigencia y de salud pública merecen por igual la atención del Estado.

Fue reorganizada la Junta provincial de Beneficencia, encauzando debidamente todos los servicios de asistencia pública; quedó establecido un eficaz y moderno servicio de investigación y asistencia familiar, se atendió a las instituciones complementarias de protección a la infancia, abandonada, y se proveyó a las necesidades de aquellos menores pa-

ra quienes resultaba científicamente incompatible una solución familiar. Las instituciones privadas y el auxilio particular han sentido estimulado su celo, correspondiendo por modo magnífico las iniciativas y directrices de la mencionada delegación especial. Basta consignar, como prueba de la generosidad de la zona asturiana y sus limítrofes, que en estos dos meses de perturbación, ruina e indigencia, la iniciativa particular ha aportado socorros que rebasan la cifra de 250.000 pesetas, que es imposible prolongar con igual intensidad.

Ha llegado, pues, el momento de complementar la labor hasta ahora desarrollada, y de encauzar y complementar las actividades referidas, en beneficio de la sanidad y de la asistencia públicas.

La indigencia y la miseria no solamente constituyen una plaga a la cual, por lo que en sí misma es, urge poner remedio, constituye además un peligro sanitario para lo porvenir, porque, de una parte, reactivan plagas sociales, como la tuberculosis, el raquitismo y otras análogas, y de otra, al disminuir las defensas orgánicas individuales, provocan a su vez por decirlo así, la enfermedad. Los niños y las mujeres gestantas o lactantes son las más afectadas, y es deber del Gobierno evitar el aumento de enfermedades sociales que casi siempre suceden a las grandes catástrofes si la acción revisora de los servicios de sanidad y asistencia pública no se dejan sentir oportunamente.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º, párrafo 3.º del Decreto de 9 de noviembre último, el Gobernador general de Asturias, como Delegado del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, asumirá todas las facultades de ejecución e inspección necesarias para la reorganización y funcionamiento de todos los servicios de Sanidad y Asistencia social y distribución de socorros a indigentes en toda la zona de su mando, salvo siempre la competencia ministerial.

Artículo 2.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del precitado Decreto, se asigna al Gobernador general de Asturias en toda la zona de su mando al Jefe de la Dirección de Sanidad y Asistencia pública, que desde el mes de octubre viene des-

empeñando esta misión en dicho territorio.

Artículo 3.º El funcionario precitado será jefe de los servicios, formulando los correspondientes presupuestos al Gobernador general; será Vicepresidente de las Juntas provinciales de Sanidad y Asistencia pública, y las presidirá siempre que el Gobernador general no pudiera asistir a ellas. Asimismo podrá inspeccionar y presidir todos los organismos locales destinados a dichos fines e inspeccionar sus servicios en todo el territorio, corrigiendo los defectos que en ellos observare.

Artículo 4.º Corresponderá al Delegado especial de Sanidad y Asistencia social proponer a la Junta de Socorros constituida en Decreto de 15 de los corrientes, y a tenor del artículo 3.º del mismo, los socorros extraordinarios que sean necesarios.

Artículo 5.º En la distribución del socorro para fines de asistencia pública se atenderá a las normas científicas establecidas por la Dirección, pudiendo invertirse tanto en socorros domiciliarios como en el sostenimiento de instituciones complementarias que estén ya organizadas o que sea necesario organizar.

Artículo 6.º Todas las instituciones oficiales de Sanidad y Asistencia pública dependientes de la Administración central, provincial y municipal coadyuvarán a los expresados fines, pudiendo ser utilizadas por el Gobernador general y Delegado especial para el mejor cumplimiento de una labor intensa y coordinada de Sanidad y Asistencia pública.

También podrán ser utilizados para los mismos fines todos los establecimientos de Sanidad y Asistencia pública que se hallen bajo el alto patronato del Estado, y especialmente el Orfanato Minero de Asturias, dependiente en la actualidad del Ministerio de Industria y Comercio. El servicio de investigación familiar será mantenido, dependiendo técnicamente de la Jefatura de servicios; se utilizará la colaboración de instructoras sanitarias y de asistencia pública, que podrá ser ampliada por personal local que, a juicio de la Delegación, pueda ser útil para la mayor efectividad de los socorros que se acordaren y de la asistencia prestada.

Artículo 7.º De todas las inversiones efectuadas a fines de Sanidad y Asistencia pública se llevará por la Jefatura de servicios una contabilidad especial, remitiéndose extrac-

to quincenal de la misma a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Artículo 8.º A los efectos prevenidos en el artículo 11 del Decreto de 15 de los corrientes, las cantidades destinadas a la asistencia de menores incapacitados se justificarán con recibo del servicio correspondiente o de los Directores de los establecimientos destinados a este fin.

Artículo 9.º Para coordinar con la asistencia pública la iniciativa privada, el Gobernador civil general, a propuesta de la Jefatura de servicios, podrá acordar en todas las localidades del territorio de su jurisdicción la creación de Juntas u otros organismos cooperadores o auxiliares.

Artículo 10. Para establecer la coordinación necesaria entre los servicios de Sanidad y Asistencia pública y los problemas de trabajo que resuelven o provocan numerosos casos de indigencia, el Delegado especial del Ministerio se entenderá directamente con el Subsecretario de Trabajo o sus Delegados para establecer una relación eficaz con las oficinas de colocación obrera.

Artículo 11. La Delegación especial o Jefatura de servicios dará cuenta mensual al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social, de la labor realizada, acompañando las correspondientes estadísticas y relacionando especialmente las observaciones que requieran medidas de carácter general. Expresará también la cooperación privada que se preste al servicio por instituciones o particulares.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1934.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(Gaceta del 24 de diciembre)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Concesiones.

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 4 de abril de 1934, de D. Ramón González Gómez, vecino de Turón, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para derivar se-

senta y ocho litros de agua por segundo, del río Caudal, en términos del Reicastro del indicado Ayuntamiento de Mieres, con destino al lavado de carbones:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15 del mismo mes de abril, y en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de igual mes, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado como consta en el acta correspondiente, el proyecto del petionario, al que se acompaña una autorización otorgada por la Sociedad Anónima «Hulleras Turón», para emplazar las obras en terrenos de dicha Sociedad, al resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, e instancia, concretando su petición;

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de junio siguiente, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Mieres certificación de no haberse presentado reclamación alguna, juntamente con el informe emitido por dicho Ayuntamiento, favorable, por lo que se refiere al mismo, o la petición de que se trata:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a Minas se refiere, en el sentido de que procede otorgar la concesión solicitada, con las condiciones que al efecto señala:

Resultando que la Asesoría Jurídica entendiendo que en la tramitación del expediente se han cumplido las prevenciones del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, en relación con el de 27 de mayo de 1931, así como las de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y concordantes:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con el aprovechamiento de que se trata no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que el proyecto es aceptable, y que, por consiguiente, no hay inconveniente alguno en que se conceda la autorización que se solicita, con arreglo a las condiciones que se proponen:

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Sr. González Gómez, y que en el expediente se han obser-

vado las prescripciones legales que normalizan su tramitación:

Considerando que el consumo de agua es prácticamente nulo y que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) de la O. M. de 30 de noviembre 1932, corresponde a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883 el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, el Real Decreto Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre del mismo año.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien autorizar a D. Ramón González Gómez para derivar sesenta y ocho litros de agua por segundo del río Caudal, en términos de Reicastro, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino al lavado de escombros procedentes del lavadero de la Sociedad Anónima «Hulleras del Turón», con las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 4 de mayo de 1934, por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Sánchez del Río, que sirvió de base al expediente.

Segunda. El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Caudal los fangos y residuos pizarrosos que resulten del lavado, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

Tercera. Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones necesarias para obtener el conveniente grado de pureza y clarificación de las aguas vertidas después del lavado de escombros, debiendo el concesionario comunicar a dicha Delegación el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que esta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, el estado de pureza y clarificación de las aguas, el devolverlas al cauce y la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes, con relación a dicho cauce, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta por la Delegación de los servicios Hidráulicos del Miño.

Quinta. Los elementos de lavado de carbones que se instalen, esta-

rán bajo la inspección de la Jefatura de Minas

Sexta. Se dará cuenta a dicha Jefatura de Minas, de cualquier alteración o ampliación que se introduzca en la instalación,

Séptima. Se presentará por el concesionario, en la Jefatura de Minas, un plano de la situación de la instalación, y otro de los elementos de relavado que le forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos, cuando dicha Jefatura de Minas lo estime conveniente.

Octava. Se presentará mensualmente en la Jefatura de Minas parte de producción de esta instalación.

Novena. El concesionario facilitará todos los datos estadísticos que le pida esta Jefatura de Minas.

Décima. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social

Undécima. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por un plazo máximo de 75 años, con la obligación de mantener, en cada momento, el grado de pureza de las aguas evacuadas, y de no originar aterramientos en el cauce, ni alteraciones en el régimen de la corriente, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a entablar reclamación de ningún género.

Duodécima. Antes de terminarse las obras constituirá el concesionario, en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto una vez terminado el primer año de explotación, previo el nuevo reconocimiento correspondiente.

Décimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, la cual queda inutilizada y unida a su expediente, se publica esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de la Instrucción de 14 de junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932.

Oviedo, 12 de diciembre de 1934. El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

## ALCALDIAS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Confeccionado el presupuesto general de ingresos y gastos que habrá de regir en este Ayuntamiento para el ejercicio de 1935, se anuncia por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cual se expone al público para efectos de reclamaciones,

así como las ordenanzas de los arbitrios municipales aprobadas en la misma fecha.

Cangas del Narcea, 27 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Arce.

—:—

DE AVLÉS

La Excm. Corporación municipal, en sesión de 21 del actual y una vez cumplido el trámite previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales, acordó anunciar a subasta pública el arrendamiento para la cobranza del arbitrio sobre puestos públicos en la Plaza Nueva o de las Aceñas de esta Villa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el Salón de actos de las Consistoriales el día hábil siguiente al vigésimo de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas de la mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue.

2.<sup>a</sup> El tipo de subasta es de 25.050,00 pesetas anuales, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicho importe y adjudicándose se el remate al autor de la proposición mas ventajosa. En el caso de resultar iguales dos o más de estas proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de subsistir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes para tomar parte en esta subasta, extendidas en papel timbrado de 4 50 pesetas y con el sello municipal correspondiente, se ajustarán al modelo que al final se inserta, debiendo ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado, con la inscripción siguiente: Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre puestos públicos de la Plaza Nueva o de las Aceñas, de la villa de Avilés, admitiéndose dichas proposiciones en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

4.<sup>a</sup> Al pliego de proposición se acompañará el recibo de fianza provisional por la cantidad de 1.252,50 pesetas, correspondientes al cinco por ciento del tipo de remate por un año, lo cual será elevada a definitiva por el diez por ciento de la cantidad en que se haga la adjudicación.

5.<sup>a</sup> El plazo de arrendamiento terminará el 31 de diciembre de 1938 y comenzará desde el día primero del mes siguiente al en que se haga la adjudicación definitiva, y los pagos de la dozava parte de su importe se efectuarán mensualmente.

6.<sup>a</sup> A la subasta podrán los interesados concurrir por sí mismos o por otra persona con poder bastante por cualquiera de los Letrados de esta localidad.

7.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el remate las personas comprendidas en el artículo 9.º del Reglamento para Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

8.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado a reintegrar a la Corporación todos los gastos ocasionados o que se ocasionen por virtud de este contrato, así como a pagar los anuncios re-

glamenteros y las contribuciones establecidas o que se establezcan

9.º El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de once a una.

Avilés 24 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Bernardo García Ruiz Comez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., natural de.... y vecino de.... con cédula personal de.... clase.... enterado del pliego de condiciones a que se refiere el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha.... para la subasta del arbitrio establecido sobre los puestos públicos en la Plaza Nueva o de las Aceñas, de Avilés, durante el plazo que media desde el día primero del mes natural siguiente al de la adjudicación del remate hasta el día 31 de diciembre de 1938, se comprometo a recaudar dichos arbitrios con arreglo al expresado pliego de condiciones en la cantidad anual de.... (en letra), pesetas, pagaderas por dozavas partes mensualmente.

Fecha y firma.

#### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y con poder de don Francisco Polarrón Sánchez, se solicita ante este Tribunal provincial la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra acuerdo de la Alcaldía de Avilés que le destituyó del cargo de guardia urbano. En su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la administración

Para que conste, y a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicanor García González.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de don José Abarrio Alonso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, de veinte de octubre próximo pasado, destituyéndole del cargo de Vigilante de arbitrios municipales, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por parte al Procurador señor Bueres, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del señor Alcalde de Avilés el expediente gubernativo y publíquese

su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración.

Oviedo, catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo por el Procurador don Juan García Mendoza, en nombre de don Juan José G. Mendoza, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo sobre valoración de adquisición de un solar en la avenida de Fuertes Acevedo, por dicho Tribunal provincial se dictó la providencia que dice así:

Publíquese de nuevo la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la administración.

Oviedo, catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de los Tribunales Superiores de justicia.

Certifico: Que en los autos de divorcio de que se hará mérito, por la Sala de lo Civil se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. En los autos sobre divorcio que promovió en el Juzgado de primera instancia de Infiesto don Jesús Noriega Sierra, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Miayares, en el concejo de Infiesto, contra su esposa doña Juana Amparo Fernández y González, mayor de edad, de profesión sus labores, en paradero desconocido, en rebeldía, sin que ninguna de ambas partes hubiera comparecido en esta Sala, siendo parte en los autos el Ministerio Fiscal.

#### Fallamos:

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges don Jesús Noriega Sierra y doña Juana Amparo Fernández, con disolución del vínculo matrimonial por ellos contraído el día cuatro de noviembre de mil novecientos nueve, por la causa doce del artículo tercero de la Ley vigente en la materia, y no hacemos expresa imposición de costas.

Quedan los hijos que fueran menores de edad en la situación en que se encuentran actualmente.

Notifíquese en forma legal al demandado rebelde esta sentencia y tan pronto como sea firme, hágase de ella las anotaciones prevenidas.

Así por esta nuestra sentencia, la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL para notificación de las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado Presidente votó en Sala y no pudo firmar.—Fausto García, Fausto García, José Luis Pintado, Enrique de No.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como queda ordenado, extendiendo la presente en Oviedo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

#### Tribunal Industrial Especial de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal especial número 157 de 1934, de que se hará expresión, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de esta provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, promovidos por doña Teresa Martínez Rey, mayor de edad, soltera, domiciliada en Oviedo, contra el patrono "Mantequerías Arias", domiciliada en Oviedo, representada por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y contra la Compañía de seguros "La Equitativa", con domicilio en Madrid, y declarada en rebeldía, versando la litis sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo,

#### Fallo:

Que desestimando la excepción de prescripción alegada por la parte demandada y estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a la entidad "Mantequerías Arias", a consignar en la Caja Nacional de Seguros, la cantidad suficiente para producir una renta vitalicia a favor de la demandante Teresa Martínez Rey, de cuatrocientas cuarenta pesetas anuales, como indemnización por incapacidad permanente y total para la profesión por accidente del trabajo, y absolviéndola del resto de las pretensiones deducidas en demanda. Y asimismo debo absolver y absuelvo de la demanda a la Sociedad demandada "La Equitativa".

Por la rebeldía de esta Sociedad, notifíquese esta resolución por edictos en la forma que previene el artículo 769 de la Ley adjetiva civil.

Adviértase a las partes de su derecho a interponer recurso de casación por infracción de Ley ante la Sala de cuestiones sociales del Tribunal Supremo en plazo de diez días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio,

mando y firmo.—Vicente Manzanares.—Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a la Sociedad demandada rebelde "La Equitativa", expido y firmo la presente en Oviedo, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Luis Riera.—V.º B.º Vicente Manzanares

## JUZGADOS

### DE VILLAVICIOSA

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 83 de 1931, seguido en este Juzgado, por lesiones contra Epifanio Palacio Serdio, para hacer efectivas las costas a que fué condenado dicho procesado por la Superioridad, se sacan a pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes:

Una camioneta marca Chevrolet, de viajeros y de color verde, matriculada en Oviedo con el número 7.483 y con 256,270 de motor; tasada pericialmente en la cantidad de mil quinientas pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, habiéndose señalado para el acto del remate el día nueve de enero próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Villaviciosa a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Licd. Ramón Aguirre.—V.º B.º —El Juez de Instrucción, G. Valladares.

#### DE OVIEDO

Don Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo y su término

Certifico: Que en el juicio de faltas señalado con el número 229 del año actual, dimanante del sumario que bajo el número 584 instruyó el Sr. Juez de Instrucción del partido, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de la una el Sr. Fiscal municipal en representación de la acción pública y los denunciados Julio Inacio García y Manuel Meana Cueto, mayores de edad, jornalero y em-

pleado respectivamente y vecinos de este concejo, y de la otra como denunciado Pedro Alonso Sobrón, mayor de edad, marinero y vecino de Ceares en Gijón, sobre lesiones; y

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Alonso Sobrón, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de tres días de arresto que habrá de cumplir en su propio domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Código penal y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al enunciado, ausente en ignorado paradero se expide la presente visada por el Sr. Juez en Oviedo, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Gonzalez Valdés.—V.º B.º Sancho Arias de Velasco

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo a que me refiriré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la ciudad de Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de la una, como demandante la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (S. I. C. E.), domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo y dirigida por el Letrado D. Tomás Alonso, y de la otra, como demandado el Sindicato Minero Asturiano; minas de San Vicente, con domicilio en Oviedo, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad..

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al Sindicato Minero Asturiano, minas de San Vicente, para hacer pago a la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (S. I. C. E.), de la suma de siete mil ochocientos veinte pesetas cuarenta y cuatro céntimos, de principal, más los intereses legales desde la fecha del protesto, imponiéndole las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación a la entidad demandada rebelde, firmo el presente en Oviedo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—P. S., A. Lopez Moreno.

**DE POLA DE LENA**

Don Francisco Diaz Fernandez y Gonzalez, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Pola de Lena, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor D. Francisco Hevia Gonzalez, Juez municipal suplente en funciones, vió estos autos de juicio verbal civil, seguido por D. Adolfo Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra D. Evaristo Fernandez, mayor de edad, labrador y vecino de Peridiello, en este término, como heredero de su hijo José Maria Fernandez, sobre pago de ciento cuarenta y cinco pesetas, procedente de géneros y confecciones y los gastos.

**Fallo:**

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno a D. Evaristo Fernandez, como heredero de D. José Fernandez, a que pague a D. Adolfo Fernandez Fernandez, la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas y los gastos que se ocasionen.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hevia.—Rubricado.

**Publicación:**

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en su fecha, doy fé.—Francisco Diaz Fernandez.—Rubricado.

Y para su ratificación al demandado rebelde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Diaz Fernandez.—Visto bueno, El Juez, Francisco Hevia.

**JUZGADO MILITAR NUM. TRES**

Don Federico Carbajo Valdueza, Brigada de Caballería, Secretario del Juzgado militar número tres.

Por la presente se hace saber al denunciado en sumario por rebelión, con el número 194 del corriente a.º, José Antonio Suárez Martinez, de veintidós años de edad, soltero, mecánico, natural de Villaviciosa, y que se dice vecino de Gijón, ignorándose su actual paradero, que en tal sumario se acordó el sobreseimiento por auto de ocho del corriente diciembre.

Oviedo, veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Federico Carbajo.

**Cédulas de emplazamiento en materia criminal**

En los apercibimientos precedentes en el auto, se cita y emplaza por los Jue-

ces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en sumario 119 del corriente año, por tentativa de robo, se cita y llama a los denunciados Francisco Carecido Iglesias, Celso Bárcena y Faustino García García, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, para la práctica de una diligencia.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ, José María, domiciliado últimamente en Carbayín Alto (Siero); comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado militar eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

GARCIA GARCIA, Manuel, natural de Peña Tejera, hijo de Vicente y de Josefa, minero, domiciliado últimamente en San Martín, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar eventual de Pola de Laviana.

VEGA MONJE, José, de 29 años de edad, hijo de José y Anuncia, natural de Cangas de Onís, de donde dijo ser vecino, dependiente; y Lavin Rivero, Luis, de 38 años de edad, hijo de Fructuoso y Rogelia, soltero, natural de Laredo, que dijo ser vecino de Carranza, panadero, y ambos en ignorado paradero; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, para constituirse en prisión que ha sido decretada en sumario que se les instruye con el número 229 de 1934, por estafa.

FERNANDEZ GONZALEZ, Juan José, de 23 años de edad, hijo de Mauricio y de Luz, soltero, natural

de la República Argentina, vecino de Piñera de Alles, últimamente en Pola de Lena, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, dentro de quinto día, al objeto de ampliar la declaración indagatoria, en sumario número 47 de 1933, por hurto, seguido contra el mismo y Raul Hilario Moreno Domingo, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

CANO ROVIRA, Francisco, de 33 años de edad, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Barcelona, vecino de Madrid, empleado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 146 de 1934, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra el mismo.

VILLAR PALICIO, Benjamin, y Emilio Morán, vecinos, respectivamente, de Tudela Agüeria (Oviedo), y Ciano Santa Ana (Sama de Langreo), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a fin de notificarles auto de procesamiento en el sumario número 661 de 1934, que en el mismo se sigue sobre sustracción, contra los mismos y otros.

GONZALEZ FERNANDEZ, José (-) "Peredes", hijo de José y Ramona, natural de San Esteban de los Prados, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, en Vaqueros, casa situada en la vía del Norte, antes de llegar a la guardesa de Vaqueros, procesado por el supuesto delito de rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor militar de Causas número 10, de Oviedo, D. Alfonso Gallego Rodriguez (Casa del Pueblo).

BURGOS, Joaquin, domiciliado últimamente en La Cruz, (Siero); comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

GARCIA, Luis, domiciliado últimamente en Carbayín, (Siero); comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.